

ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

SUMARIO

TÍTULO I	DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO (Artículos 1°- 4°)
TÍTULO II	DEL OBJETO SOCIAL, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, PRINCIPIOS Y FINES DE LA USAT (Artículos 5°- 8°)
TÍTULO III	DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA USAT (Artículos 9°- 10°)
TÍTULO IV	DE LOS SÍMBOLOS DE LA USAT (Artículo 11°)
TÍTULO V	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA USAT
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 12°- 16°)
CAPÍTULO II	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS (Artículos 17° - 21°)
CAPÍTULO III	DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS (Artículos 22°- 24°)
CAPÍTULO IV	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (Artículos 25°- 27°)
CAPÍTULO V	DE LA CANCELLERÍA (Artículos 28°- 30°)

CAPÍTULO VI DEL RECTOR
(Artículos 31°- 33°)

CAPÍTULO VII DEL RECTORADO
(Artículos 34°-44°)

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(Artículos 45°- 48°)

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES
(Artículos 49°- 52°)

SUB CAPÍTULO I DE LOS DEPARTAMENTOS
(Artículo 53°)

SUB CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS
(Artículos 54°- 55°)

CAPITULO X DE LA ESCUELA DE POSGRADO
(Artículos 56°- 57°)

TITULO VI DEL ÓRGANO CONSULTIVO: CONSEJO UNIVERSITARIO
(Artículos 58°- 62°)

TÍTULO VII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
(Artículos 63°- 68°)

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS
(Artículos 69°- 71°)

TÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN
(Artículos 72°- 74°)

TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
(Artículos 75°- 76°)



TÍTULO XI DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
(Artículos 77°)

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA USAT
(Artículos 78°- 79°)

TÍTULO XIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
(Artículos 80°- 81°)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ARTÍCULO 1º: La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo es una asociación civil sin fines de lucro que tiene personalidad jurídica de carácter privado.

Está constituida por el Obispado de Chiclayo, la Parroquia Santa María Catedral y la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe.

Usa las siglas "USAT" como abreviatura de su nombre.

La USAT es un Centro de Educación Universitaria regido por el Acuerdo celebrado entre el Estado Peruano y la Santa Sede, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211; las normas del Código de Derecho Canónico (CIC, can. 807-814), la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae"; los ordenamientos aplicativos de la Conferencia Episcopal Peruana; la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y las demás disposiciones legales aplicables, así como por su acta de fundación, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2º: La USAT es una Universidad Católica erigida por el Obispado de Chiclayo, quien se responsabiliza de la promoción y de su buen funcionamiento y tiene el derecho y el deber de velar por el mantenimiento y fortalecimiento de su carácter católico en cuanto se refiere a la integridad de la fe, moral, ética y a la disciplina eclesial.

Las relaciones de la USAT con la Santa Sede serán establecidas a través del Dicasterio para la Cultura y la Educación.

ARTÍCULO 3º: El plazo de duración de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo es indefinido.

ARTÍCULO 4º: La Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo tiene como domicilio la ciudad de Chiclayo.

Cualquier variación de domicilio será efectuada con modificación del presente Estatuto.

Podrá aprobar el funcionamiento de otras facultades, institutos, escuelas, departamentos, carreras profesionales, centros de investigación, de experimentación, de aplicación y servicios, tanto en los diferentes puntos cardinales del departamento de Lambayeque como en otras partes del Perú y del extranjero.

También podrá establecer filiales o sedes descentralizadas de acuerdo a Ley.

TÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, PRINCIPIOS, Y FINES DE LA USAT

ARTÍCULO 5º: La USAT es una comunidad académica que comprende varias ramas del saber humano. Se dedica a la investigación, a la enseñanza y a varias formas de servicios, correspondientes con su misión cultural.

En cuanto "Católica", inspira y realiza sus labores de investigación, enseñanza y demás actividades, según los ideales, principios y actitudes, con fidelidad a la doctrina, al Magisterio y a la moral de la Iglesia Católica.

Goza de la necesaria autonomía institucional para cumplir sus funciones eficazmente y garantizar a sus miembros la libertad académica (de investigación y de enseñanza), según los principios y métodos propios de cada disciplina, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

ARTÍCULO 6º: La USAT posee las siguientes características:

- a. La inspiración cristiana de la comunidad universitaria como tal y de todos sus miembros.
- b. La reflexión continua a la luz de la fe católica sobre las disciplinas académicas que se cultivan en la institución.

- c. La fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por el Magisterio de la Iglesia.
- d. El servicio al Pueblo de Dios y a la familia humana, en particular en el diálogo interuniversitario con la cultura de la época, colaborando con los proyectos de organizaciones nacionales e internacionales a favor de la justicia, del desarrollo y del progreso.

ARTÍCULO 7º: La USAT se sustenta en los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad, a la luz de la revelación cristiana.
- b. El pluralismo y la libertad de pensamiento con lealtad a la axiología de la Universidad.
- c. La defensa de la vida y de la dignidad humana.
- d. El desarrollo social, el respeto a la naturaleza y su transformación al servicio del bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad.

ARTÍCULO 8º: La USAT pretende los siguientes fines:

- a. La consecución de una síntesis entre la fe cristiana y la cultura, que armonice la dispersión especializada del saber humano.
- b. La formación integral de las personas mediante el estudio, la investigación y la enseñanza en las humanidades, las ciencias, las tecnologías, el arte y la bioética, así como la responsabilidad social universitaria.
- c. El servicio a la comunidad mediante un conocimiento científico de la realidad y la formulación de soluciones que dicha realidad requiere, a través de centros de promoción y desarrollo y consultorías.
- d. Lograr una presencia del pensamiento cristiano, forjando profesionales con excelencia académica, responsables de la sociedad y el medio ambiente.
- e. Proyectarse a la comunidad a través de centros que propicien la resolución de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje, formando y capacitando conciliadores y árbitros.
- f. Brindar servicios de atención de la salud al público en general y crear un espacio privilegiado para la aplicación

profesional y la investigación de los docentes y estudiantes de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA USAT

ARTÍCULO 9º: El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes que actualmente pertenecen a la Universidad y por aquellos otros bienes, materiales e inmateriales, muebles o inmuebles, que por cualquier título adquiera en el futuro.

ARTÍCULO 10º: Son recursos de la Universidad:

- a. Los ingresos procedentes de las matrículas, pensiones y tasas académicas.
- b. Los productos de las publicaciones y servicios de las distintas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y demás Centros de la Universidad.
- c. Las rentas, productos y demás ventajas del patrimonio universitario.
- d. Las herencias, donaciones y legados en favor de la Universidad.
- e. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad y a sus centros por particulares y por entidades públicas y privadas.
- f. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan mediante Asamblea General de Asociados.
- g. Los demás bienes que, por cualquier título, adquiera la Universidad.

TÍTULO IV

DE LOS SÍMBOLOS DE LA USAT

ARTÍCULO 11º: Los símbolos actuales de la USAT son su escudo, logotipo e himno. No pueden ser usados indiscriminadamente, modificados ni distorsionados. Son aprobados por la Asamblea General de

Asociados. Su autoría debe registrarse en los órganos estatales pertinentes.

Los sellos de representación institucional de la USAT serán aprobados por la Asamblea General de Asociados. Los símbolos son de uso exclusivo de la Universidad y ninguno de sus miembros puede utilizarlos sin la autorización previa de la Asamblea General de Asociados.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA USAT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12°: El servicio es el rasgo característico de quien ejerce la autoridad en la USAT. La labor de todos los miembros de la USAT se realiza buscando la verdad, con libertad y en un clima de respeto mutuo.

El ejercicio de la autoridad se dirigirá al mantenimiento y fortalecimiento de la identidad católica de la USAT, así como al logro de la visión y misión, fines y principios de la Universidad.

ARTÍCULO 13°: La Asamblea General de Asociados establecerá los lineamientos académicos y administrativos que deben tenerse en cuenta para la adopción de decisiones.

ARTÍCULO 14°: El Gobierno de la Universidad se ejerce por:

- a. La Asamblea General de Asociados - Cancillería.
- b. El Rectorado.
- c. El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°: Los cargos de Vice Gran Canciller, Rector, Vicerrector, Directores Generales, Administrador General, Decano de Facultad, Directores de Departamento, Directores de Escuelas,

Director de Escuela de Posgrado, Director Académico, Directores Administrativos o de Gestión, de cualquier nivel, Directores Médicos, Auditor Interno, así como los cargos de Jefes o Coordinadores de Áreas o Unidades y Capellanes, son cargos de confianza.

Las condiciones para el nombramiento y la remoción de los cargos de gobierno y de confianza, serán establecidas en el Reglamento General.

Las autoridades académicas de toda índole, además de satisfacer las condiciones de excelencia académica respectiva, deberán preferentemente ser docentes católicos de vida íntegra y fidelidad al Magisterio de la Iglesia. Al momento de su contratación, deberán suscribir un compromiso de respeto a los principios católicos que inspiran a la Universidad.

Las autoridades administrativas de toda índole también deben de cumplir las condiciones de excelencia profesional, vida íntegra y respeto a los principios católicos que inspiran a la Universidad.

ARTÍCULO 16°: En todas las decisiones de gobierno de los diferentes órganos deberá tenerse en cuenta los lineamientos establecidos por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 17°: La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de Gobierno de la USAT. Es un órgano colegiado. Está conformado por los Asociados que han constituido la Asociación y cualquiera que sea admitido con posterioridad.

La Asamblea General de Asociados, presidida por el Obispo de la Diócesis de Chiclayo, quien es a la vez Gran Canciller de la USAT, velará por el cumplimiento de sus acuerdos.

Cada Asociado tiene derecho a voz y representa un voto en las decisiones que tome la Asamblea.



[Handwritten signature in blue ink]

ARTÍCULO 18°: La Asamblea General de Asociados se reúne de manera ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Gran Canciller de la USAT.

Los Asociados serán notificados con un plazo no menor de setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 19°: Para la realización y validez de las reuniones de la Asamblea General de Asociados se requiere la asistencia de más de la mitad de los Asociados.

Para la toma de decisiones se requiere la votación unánime de los Asociados presentes. Todas las decisiones deben constar en acta.

ARTÍCULO 20°: La Asamblea General de Asociados facultará a uno de sus miembros o a un tercero para que sea la persona encargada de elaborar el Libro de Registro de Actas, el Libro de Asociados, así como los Libros Contables, o de otra naturaleza que fueran necesarios.

ARTÍCULO 21°: La Asamblea General de Asociados tiene como atribuciones: establecer, dirigir, organizar, gestionar y administrar el funcionamiento de la USAT.

Son atribuciones propias, entre otras:

- a. Asegurar la observancia y cumplimiento fiel del Código de Derecho Canónico, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, los Ordenamientos Aplicativos de la Conferencia Episcopal Peruana, el Estatuto, el Reglamento General de la USAT; y exigir a las autoridades universitarias el cumplimiento de éstos.
- b. Pronunciarse sobre la gestión social y resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros. Para ello, el Rector deberá remitírselos, con la debida anticipación, antes de su aprobación.
- c. Aprobar la memoria y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal, los mismos que serán presentados por la Administración General, a través del Rector.

- d. Decidir sobre la reinversión de excedentes, si los hubiere.
- e. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, receso temporal o disolución de la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas y/o administrativas, así como resolver sobre su liquidación, de acuerdo a ley y al presente Estatuto.
- f. Aprobar programas de reconversión empresarial, que impliquen modificaciones de las estructuras administrativas, tecnológicas, académicas, laborales, procesos internos, etcétera.
- g. Aumentar o reducir sustancialmente el patrimonio de la Universidad.
- h. Designar auditores externos, cuando corresponda.
- i. Disponer investigaciones y auditorías especiales, a nivel interno y externo.
- j. A propuesta del Rector, crear, fusionar, reestructurar o suprimir Facultades, áreas de posgrado, Escuelas, Departamentos, Carreras Profesionales, Institutos, Laboratorios, Centros de Proyección a la comunidad, Centros de Formación y Capacitación y otras unidades académicas y administrativas. La propuesta deberá presentarse con la debida anticipación y con adecuado sustento.
- k. Aprobar las políticas de pensiones, políticas remunerativas, de categorización laboral, de inversión en infraestructura y equipamiento, académicas, investigación, responsabilidad social universitaria, el Manual de Organización y Funciones, así como planes de desarrollo y funcionamiento institucional (Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Master Plan), entre otros documentos presentados por el Rectorado o Consejo de Administración, con la debida anticipación y adecuado sustento.
- l. Elaborar, proponer y aprobar el Modelo Educativo de la Universidad.
- m. Establecer los lineamientos generales académicos y administrativos que deben tenerse en cuenta para la adopción de decisiones.
- n. Nombrar y remover en cualquier momento al Rector, Administrador General, Vicerrectores, Directores Generales, Decanos, Directores de Departamento, Director de Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Director Académico,



Handwritten signature and initials in blue ink.

Directores Médicos, Directores Administrativos o de Gestión, Auditor Interno y Capellanes.

Los demás cargos de confianza serán nombrados y removidos por el Rector teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto y Reglamento General.

En caso de remoción por falta disciplinaria, la Dirección de Personal determinará la extinción del vínculo laboral de los trabajadores de confianza señalados.

Asimismo, la Dirección de Personal tendrá a cargo la ejecución de la remoción de los cargos de confianza.

- o. Pedir informes y rendición de cuentas al Rector, Administrador General, Vicerrectores, Directores Generales, Auditor interno o externo, Directores Administrativos o de Gestión, Director Académico, Director de Departamento, Directores de Escuelas y Director de la Escuela de Posgrado. Esta atribución también puede ser ejercida individual y directamente por cada uno de los Asociados.
- p. Participar cuando lo estimen pertinente, de manera indistinta, en las reuniones del Consejo Universitario, presidiéndola el Gran Canciller. Tendrán derecho a voz y voto. El voto del Gran Canciller será dirimente en caso de empate.
- q. Otorgar, modificar y revocar los poderes generales y especiales que se extiendan a las personas que se juzgue conveniente.
- r. Interpretar auténticamente y con autoridad el Estatuto y Reglamento General de la USAT.
- s. Aprobar y modificar el Estatuto, el Reglamento General y los demás reglamentos de la USAT. Para ello, se requiere de la asistencia del cien por ciento de los Asociados, y la aprobación expresa por unanimidad, pudiendo ocurrir en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- t. Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la Universidad.
- u. Convocar cuando lo estime pertinente, a través del Secretario General, reuniones con la Comunidad Universitaria.
- v. Velar por la preservación del patrimonio y demás recursos de la Asociación.

Las operaciones financieras, contratos o cualquier otra modalidad que implique endeudamiento o compromiso, incluso mediante garantías, del patrimonio de la Asociación,

[Handwritten signature]

xRP

- requieren la autorización expresa de la misma. De ser el caso, la Asociación nombrará Delegados.
- w. Nombrar al Tribunal de Honor.
 - x. Aprobar las vacantes ofertadas en las diversas modalidades de ingreso de pregrado, posgrado y segunda especialidad.
 - y. Establecer, organizar y dirigir el funcionamiento de la USAT, buscando siempre mantener y fortalecer su identidad católica.
 - z. Aprobar el presupuesto anual de la USAT preparado por la Administración General.
 - aa. Decidir en última instancia las situaciones conflictivas que comprometan el normal funcionamiento de la USAT.
 - bb. Las demás que determine el presente Estatuto o su Reglamento General o la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22°: Se pueden incorporar como Asociados de la USAT sólo las personas jurídicas pertenecientes a la Iglesia Católica, integradas en la Diócesis de Chiclayo, por ser ésta la naturaleza de los Asociados.

Los nuevos Asociados lo serán por invitación de la Asamblea General de Asociados y con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 23°: El representante de cualquier miembro de la Asociación podrá renunciar a su condición de tal, mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 24°: Por decisión unánime del resto de Asociados, se podrá excluir al representante de algún Asociado, cuando éste atente contra la naturaleza, fines y principios de la Asociación, consignados en el presente Estatuto.

El Dicasterio para la Cultura y la Educación de la Santa Sede deberá ratificar la decisión de exclusión del Obispo de Chiclayo, como Asociado.



CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25°: Los asociados de la USAT tienen los siguientes deberes:

- a. Participar de la Asamblea General de Asociados.
- b. Asegurar la observancia y cumplimiento fiel del Código de Derecho Canónico, la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", los Ordenamientos Aplicativos de la Conferencia Episcopal Peruana, el Estatuto y Reglamento General de la USAT y exigir a las autoridades universitarias el cumplimiento de los mismos.
- c. Revisar los informes y propuestas que eleve el Rector, el Rectorado y el Consejo de Administración.
- d. Velar por la buena marcha de la Universidad y por su patrimonio.
- e. Ejercer las funciones que la Asamblea General de Asociados les encargue.

ARTÍCULO 26°: Los derechos de los Asociados son los siguientes:

- a. Tener voz y voto y participar en las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- b. Fiscalizar individual y directamente a todos los órganos de la USAT, solicitando informes o propuestas, con conocimiento de la Asamblea.
- c. Nombrar delegados en un número máximo de tres que velarán por la buena marcha de la Universidad y de su patrimonio.
- d. Autorizar la participación de los Delegados nombrados para las sesiones de Consejo Universitario. Los Delegados tendrán voz y voto en el Consejo Universitario y un voto cualificado cada uno, en las materias que puedan lesionar los derechos de la Iglesia y el carácter católico de la Universidad. Este voto tendrá carácter suspensivo cuando sea adoptado por la mayoría de ellos.
- e. Los demás que le otorgue la Asamblea General de Asociados, ejerciéndolos a través del Presidente de la misma.



Handwritten signature in blue ink.

ARTÍCULO 27°:

En caso de sede vacante del Obispo y Gran Canciller de la USAT y sólo durante este periodo, el Administrador de la Diócesis o el Administrador Apostólico lo reemplazará en sus funciones.

El Vice-Gran Canciller seguirá ejerciendo las funciones que le hayan sido encargadas y las que, por la urgencia, ameriten su intervención.

En todo caso se seguirá la regla de *nada se innova hasta que se haya nombrado Obispo reemplazante*, especialmente para los demás miembros de la Asamblea General de Asociados.

Para otro tipo de funciones regirán las normas del Código de Derecho Canónico, cánones 413 y siguientes.

CAPÍTULO V

DE LA CANCELLERÍA

ARTÍCULO 28°:

El Obispo de Chiclayo ejerce las funciones de Gran Canciller de la USAT.

ARTÍCULO 29°:

El Gran Canciller de la USAT, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la USAT ante la Santa Sede y las autoridades académicas, administrativas y judiciales en el territorio nacional o en el extranjero.
- b. Promover el buen funcionamiento de la USAT, así como velar por el mantenimiento de su carácter católico en cuanto se refiere a la integridad de la fe, a las costumbres y a la disciplina eclesial. A estos efectos tiene el derecho y deber de visitar la Universidad.
- c. Asegurar la fiel observancia de las normas de la Santa Sede sobre la enseñanza superior y la del presente Estatuto.
- d. Representar a la Asamblea General de Asociados ante la Comunidad Universitaria.
- e. Promover la estabilidad y el desarrollo de la USAT de conformidad con los principios y normas establecidas.

- f. Convocar extraordinariamente a cualquier órgano de gobierno, consultivo, autoridad o miembro de la Comunidad Universitaria, y de ser el caso, presidir la sesión.
- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- h. Disponer las Auditorías Internas y Externas que considere necesarias.
- i. Otros que guarden relación con el carácter propio de la USAT.

ARTÍCULO 30°: En el ejercicio de sus funciones, el Gran Canciller contará con el apoyo de:

- a. El Vice-Gran Canciller.
- b. El Capellán Mayor.

El Vice-Gran Canciller, así como el Capellán Mayor serán nombrados por el Gran Canciller, previa consulta a la Asamblea General de Asociados.

El Vice-Gran Canciller ejercerá las funciones que el Gran Canciller, en su nombre y bajo su dirección le encomiende, además de las funciones que estén recogidas en el Reglamento General.

El Vice-Gran Canciller tendrá voz y voto en el Consejo Universitario y un voto cualificado en las materias que puedan lesionar los derechos de la Iglesia y el carácter católico de la Universidad. Este voto tendrá carácter suspensivo.

La Capellanía Mayor conjuntamente con las Capellanías de Facultad son órganos de apoyo del Gran Canciller. Tienen encargada la pastoral universitaria. Sus funciones serán especificadas en el Reglamento General.

CAPÍTULO VI

DEL RECTOR

ARTÍCULO 31°: El Rector será nombrado por la Asamblea General de Asociados por un plazo de cinco años.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El cargo de Rector, por ser de confianza y dirección, exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, siempre que la actividad implique prestación de servicios dependientes. En todo caso, la Asamblea General de Asociados podrá autorizar el ejercicio de actividades profesionales independientes mientras se lleven a cabo sólo en el sector privado.

El Rector de la Universidad deberá ser ciudadano peruano en ejercicio, docente principal con no menos de diez años en la enseñanza universitaria, con el grado académico de Doctor.

La Asamblea General de Asociados podrá establecer otros requisitos para el nombramiento del Rector.

ARTÍCULO 32°:

El Rector es uno de los representantes legales de la USAT y tiene todos los poderes generales y especiales que requiera la dirección académica y administrativa, excepto para todas aquellas decisiones, actos y contratos cuya resolución y autorización haya sido reservada y limitada expresamente a la Asamblea General de Asociados.

Para el ejercicio de sus funciones el Rector contará con diferentes órganos de apoyo:

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Secretaría General.

ARTÍCULO 33°:

El Rector tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Ejercer el gobierno de la USAT en nombre de la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con las políticas trazadas por ésta.
- b. Representar a la USAT a nivel nacional o internacional o designar a las personas que la represente, ante cualquier entidad pública o privada.
- c. Presidir el Rectorado, el Consejo de Administración y el Consejo Universitario. En caso de empate, en la toma de decisiones, tendrá voto dirimente siempre que no implique doble voto y siempre que no haya asistido el Gran Canciller.

- d. Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento de los Decanos, Directores de Departamento y Escuela de cada Facultad, previa coordinación con los Decanos, así como del Director Académico, Director de Posgrado, Secretario General y los demás Directores que el presente Estatuto señale.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y todas las disposiciones relativas a la Universidad, y velar por el normal desarrollo de todas las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- f. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad. El Rector podrá delegar esta función al Secretario General.
- h. Suscribir los certificados de los eventos académicos que organice cada Facultad o Escuela. En todo caso, podrá delegar la firma de éstos en el Decano o Director de Escuela correspondientes.
- i. Delegar en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas, Directores de Departamento y Directores Administrativos o de Gestión, las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente labor académica y administrativa, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento General de la USAT.
- j. Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de desarrollo y funcionamiento de la USAT.
- k. Otras funciones que se requieran para el gobierno de la Universidad según el espíritu del Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VII

DEL RECTORADO

ARTÍCULO 34°: El Rectorado, órgano colegiado de ámbito académico, está conformado por el Rector, el Vice Gran Canciller, los Vicerrectores, Directores Generales de Asuntos Estudiantiles y Asuntos Docentes y el Administrador General. Está presidido por el Rector.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

ARTÍCULO 35°:

El Rectorado tiene como función principal hacer cumplir el Modelo Educativo y las políticas académicas y de investigación emitidas por la Asamblea General de Asociados, así como tratar sobre los asuntos ordinarios referidos al funcionamiento de la USAT en el ámbito académico.

Aprobar directivas, lineamientos académicos, entre otras propuestas de las unidades académicas de acuerdo a las necesidades que tenga la Universidad.

Proponer a la Asamblea General de Asociados, la creación, fusión, supresión o la reorganización de los programas académicos; así como de los órganos académicos que se requieran para el funcionamiento de la Universidad y el cumplimiento de sus fines.

Aprobar la Propuesta Pedagógica que operativiza el Modelo Educativo.

Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 36°:

Se reunirá con periodicidad semanal y cada vez que lo considere el Rector para coordinar la aplicación o ejecución de sus funciones.

Dejarán constancia de sus acuerdos en las Actas de Rectorado, las cuales serán llevadas por el Secretario General y serán informadas a la Asamblea General de Asociados. El contenido de las Actas tiene carácter reservado y confidencial.

El Rectorado podrá invitar a sus sesiones, cuando lo considere conveniente, a cualquier miembro del Consejo Universitario, quien sólo tendrá derecho a voz. También podrá invitar a otros directivos o docentes de la USAT o a personas que puedan prestar algún consejo especializado que se requiera. Dicha decisión debe constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37°:

El Rectorado adoptará sus decisiones mediante el voto de la mayoría simple de los asistentes. En todos los casos, las decisiones deberán estar orientadas al mantenimiento y

fortalecimiento de la identidad católica de la USAT. Cada miembro tiene derecho a voz y a un voto.

En caso de empate en las votaciones, el Rector tendrá voto dirimente. Si asiste el Gran Canciller éste tendrá el voto dirimente.

ARTÍCULO 38º:

Los Vicerrectores son designados por la Asamblea General de Asociados ante la propuesta del Rector. Para su nombramiento se exigirán los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Rector. Asimismo, la Asamblea General de Asociados podrá autorizar el ejercicio de sus actividades profesionales.

Los Directores Generales de Asuntos Estudiantiles y Asuntos Docentes son designados por la Asamblea General de Asociados ante la propuesta del Rector. Los requisitos del cargo serán establecidos en el Reglamento General.

La duración de su nombramiento será determinada por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 39º:

Los Vicerrectores auxilian al Rector en sus funciones.

El Vicerrectorado Académico propone, innova, supervisa los currículos y planes de estudio, la metodología y pedagogía; y refrenda las propuestas de las Facultades, Escuela de Posgrado y otras unidades académicas, así como también elabora la Propuesta Pedagógica.

El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la gestión del proceso de investigación realizado por los docentes y estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad, así como por los Institutos de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 40º:

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Elaborar los lineamientos generales y las políticas académicas de la Universidad y supervisar su funcionamiento en concordancia con la misión, visión y axiología de la institución.



- b. Supervisar la aplicación del Modelo Educativo USAT y proponer su actualización en el contexto de la misión, visión y plan estratégico de la Universidad.
- c. Coordinar y supervisar la actividad académica de las Facultades y Escuelas, velando por el adecuado cumplimiento de las políticas y lineamientos académicos de carácter general y respetando las particularidades de cada una de las Escuelas.
- d. Dirigir, orientar, refrendar y aprobar la elaboración y actualización de los planes curriculares, planes de estudio y diseños metodológicos de las carreras de Pregrado, programas de Posgrado, Educación Continua y Especialidades; y la aplicación de estrategias didácticas innovadoras y pertinentes.
- e. Supervisar el desarrollo del proceso de matrícula e inscripción de los estudiantes a la Universidad, conducido por la Dirección Académica.
- f. Coordinar con el área de Gestión de la Calidad Universitaria, para la buena administración de los procesos internos de gestión curricular.
- g. Velar para que la Currícula Universitaria tenga como ejes transversales los aspectos considerados en el modelo educativo vigente, especialmente aquellos relacionados con Ética-Bioética, Responsabilidad Social e Investigación.
- h. Supervisar el cumplimiento de las metas propuestas, y ejecutar su presupuesto asignado.
- i. Todas las demás funciones delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 41º: Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Proponer al Rectorado políticas y líneas de la USAT en materia de investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología acorde con las necesidades del país.
- b. Conducir la investigación básica y aplicada, y desarrollo experimental, como actividades esenciales para el desarrollo de los diferentes campos del conocimiento.
- c. Reconocer los Institutos como unidades de investigación.
- d. Promover y asegurar que la investigación dentro de la USAT alcance los estándares de calidad e impacto en los niveles académicos nacional e internacional.
- e. Promover la formación de recursos humanos en investigación mediante apoyo y estímulo a los docentes y estudiantes.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'APP' in blue ink.

- f. Impulsar la producción de bienes y servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g. Revisar y estimular la publicación, incluida la virtual, de trabajos de investigación realizados por la Comunidad Universitaria.
- h. Promover la participación en redes de investigación interdisciplinaria e interuniversitaria, en el ámbito privado y público.
- i. Promover, mantener y difundir el repositorio universitario de investigación.
- j. Buscar financiamientos públicos o privados, nacionales o internacionales para trabajos de investigación.
- k. Todas las demás funciones delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 42°: Los Directores Generales auxilian al Rector en sus funciones.

La Dirección General de Asuntos Docentes es la unidad académico administrativa encargada de velar por la capacitación de los docentes en coordinación con las Direcciones de Departamento y Dirección de Personal y apoya a la Capellanía en la formación espiritual de los mismos. Además, es el ente que escuchará a los docentes, cuyos pareceres, de ser necesario, serán presentados al Rectorado.

La Dirección General de Asuntos Estudiantiles es la unidad académico administrativa encargada de los asuntos que atañen a la estancia de los estudiantes de pregrado bajo cualquier modalidad, su permanencia y conclusión de estudios y después de concluidos, promueve su inserción laboral y el mantenimiento del vínculo con la Universidad. Asimismo, es la instancia encargada de escuchar y transmitir al Rectorado las necesidades de los estudiantes.

Adicionalmente los Directores Generales tienen encomendadas las funciones que establezca el Reglamento General.

ARTÍCULO 43°: El Secretario General es nombrado por la Asamblea General de Asociados.

La duración de su designación será determinada por la Asamblea General de Asociados.

Sus funciones son esencialmente elaborar las actas de la Asamblea General de Asociados, preservar el acervo documentario y redactar las actas de sesiones del Rectorado, Consejo de Administración y Consejo Universitario, así como fedatear los documentos de la Universidad.

En sus participaciones en el Rectorado, Consejo de Administración y Consejo Universitario sólo tendrá derecho a voz.

Las funciones del Secretario General son:

- a. Ser fedatario de la Universidad y certificar con su firma los documentos oficiales de la USAT. Para ello deberá utilizar los sellos y distintivos de la USAT que correspondan.
- b. Actuar como Secretario del Rector, Rectorado, del Consejo de Administración y del Consejo Universitario, con derecho a voz y encargado de que se lleven a cabo las decisiones adoptadas.
- c. Ejercer como Secretario de Cancillería según las funciones que la Asamblea General de Asociados le encomiende.
- d. Coordinar y ejecutar, a través del Área de Grados y Títulos, todas las acciones relacionadas con la obtención de los grados y títulos correspondientes de todos los estudiantes de la USAT.
- e. Responsabilizarse del Archivo General de la Universidad o delegar esta función con aprobación del Rector.
- f. Organizar y dirigir los procesos de trámite documentario conducentes a grados académicos y títulos Universitarios, así como los relacionados al Archivo General y de algunas instituciones públicas o privadas.
- g. Ejercer las funciones de la Defensoría Universitaria o delegar las mismas con aprobación del Rector.
- h. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias. La jefatura de Grados y Títulos también refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.



Alfredo Santa Cruz Vera

7/10

- i. Las demás funciones que le sean asignadas por el Rector, en concordancia con el presente Estatuto y el Reglamento General.

ARTÍCULO 44°: El Secretario General también será el Secretario de Cancillería.

El Secretario de Cancillería velará por el cumplimiento del Estatuto, del presente Reglamento y de la normativa que corresponda.

El Secretario de Cancillería reportará periódicamente al Gran Canciller quien podrá indicarle la ejecución de funciones específicas.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45°: El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno administrativo, financiero y laboral, con facultades para adoptar las decisiones establecidas por delegación de la Asamblea General de Asociados, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Del mismo modo, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas de gestión administrativa, económica, financiera y de administración de personal que establezca la Asociación.

ARTÍCULO 46°: El Consejo de Administración se encuentra conformado por el Rector, quien lo preside, el Vice Gran Canciller, el Administrador General, el Director de Finanzas y el Director de Personal.

Los Delegados designados por la Asamblea General de Asociados podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.

Se reunirá con periodicidad semanal y cada vez que lo considere el Rector, para coordinar la aplicación o ejecución de sus funciones.

Dejarán constancia de sus acuerdos en las Actas del Consejo, las cuales serán llevadas por el Secretario General y serán informadas a la Asamblea General de Asociados. El contenido de las Actas tiene carácter reservado y confidencial.

El Secretario General ejerce también las funciones de Secretario del Consejo de Administración y es el encargado de llevar las actas en las cuales se registren las sesiones.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando lo considere conveniente, a directivos o docentes de la USAT o a personas que puedan prestar algún consejo especializado que se requiera.

Asimismo, podrá aprobar directivas administrativas de acuerdo a las necesidades que tenga la Universidad.

Las funciones del Consejo de Administración serán establecidas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 47°:

El Administrador General será nombrado por la Asamblea General de Asociados y es uno de los representantes legales de la USAT.

La duración de su nombramiento será determinada por la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados establecerá los requisitos especiales del cargo, en razón a que sus funciones son esencialmente de administración y gerencia.

ARTÍCULO 48°:

El Administrador General, bajo responsabilidad, debe cumplir y hacer cumplir los lineamientos y políticas dictados por la Asamblea General de Asociados y el Rector.

El Administrador General responde ante la Asamblea General de Asociados y ante terceros por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones, mediante dolo, abuso de facultades o negligencia.

Alfredo Cuzco

HP

También es responsable de la existencia, regularidad y autenticidad de los libros financieros o contables que la ley ordena llevar a la Universidad, la veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General de Asociados, la existencia de bienes consignados en el inventario, de evidenciar el ocultamiento de irregularidades que observe en las actividades de la Universidad, del adecuado empleo de los recursos sociales de la USAT, el cumplimiento de la ley, el Estatuto y acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

Las funciones y obligaciones del Administrador General serán determinadas en el Reglamento General de la USAT.

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 49º: La USAT está organizada académicamente en Facultades, las cuales son unidades fundamentales de organización y formación académico-profesional donde se estudian carreras profesionales a través de un currículo.

Coordinan con la Escuela de Posgrado la ejecución de los programas orientados a la obtención de grados académicos de maestría, doctorado y post doctorado.

De la misma manera, coordinan con Vicerrectorado Académico la creación y ejecución de programas de formación continua, excepto aquellos a cargo de la Dirección de Personal o que dependan directamente de Vicerrectorado Académico.

El Gobierno de la Facultad corresponde al Decano y al Consejo de Facultad.

Sus funciones serán establecidas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 50º: El Consejo de Facultad, órgano colegiado de gobierno, está integrado por el Decano, por los Directores de Departamento, Directores de Escuela adscritas, y por el Capellán de la Facultad. El Decano preside el Consejo de Facultad y tiene voto dirimente en caso de empate.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Todos los miembros cuentan con voz y voto.

El Secretario Académico participa en el Consejo de Facultad pero sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo de Facultad sesionará, mínimo una vez al mes, con un quórum de mayoría absoluta.

Sus decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Se levantará un acta de cada sesión.

Las facultades de organización y gobierno de los Consejos de Facultad son de índole académico - administrativa.

Son nulos los acuerdos del Consejo de Facultad que excedan las atribuciones académico-administrativas o sean contrarios a los principios de la USAT o a las políticas aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

Cada Facultad contará con una Secretaría Académica, la cual estará a cargo de un docente, que será nombrado por el Decano.

La Facultad, además, podrá contar con docentes para las funciones de Coordinador de Investigación, de Responsabilidad Social Universitaria u otros que considere pertinentes.

ARTÍCULO 51º:

La autoridad máxima de una Facultad es el Decano, quien es designado por la Asamblea General de Asociados ante la propuesta del Rector.

El Decano conduce académica y administrativamente la Facultad, refrenda los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad. Su cargo es de confianza.

El Decano de la Facultad deberá ser ciudadano en ejercicio, docente con no menos de cinco años en la enseñanza universitaria y con el grado de Doctor o Maestro en su especialidad.

La Asamblea General de Asociados podrá establecer otros requisitos para el nombramiento del Decano.

El Decano podrá ser removido del cargo por la Asamblea General de Asociados y su remoción será establecida en el Reglamento General.

ARTÍCULO 52°:

Las Facultades están integradas por Escuelas, Departamentos, Áreas Académicas y de Investigación.

Las Facultades podrán tener un Coordinador administrativo y algunos Asistentes Administrativos, dependientes del Decano.

Las Facultades podrán constituir unidades de negocio que dependerán administrativamente de la Administración General y académicamente de las mismas Facultades. Para su creación deberán contar con la autorización de la Asamblea General de Asociados.

SUB CAPÍTULO I

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 53°:

Los Departamentos son unidades de servicio académico de las Facultades, a cargo de un Director. Agrupan a los docentes que cultivan disciplinas iguales o afines. Proporcionan docentes a las Escuelas de su Facultad y también a otras Facultades o Direcciones para cumplir las exigencias del currículo.

Los Departamentos coordinan sus actividades de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Escuelas y según las políticas de capacitación académica de la Dirección General de Asuntos Docentes, políticas de investigación del Vicerrectorado de Investigación, políticas laborales ejecutadas por la Dirección de Personal y lineamientos de formación espiritual dados por la Capellanía.

El Director de Departamento es nombrado por la, Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector, de preferencia que tenga la categoría de principal. Ejerce un cargo de confianza y sus funciones serán establecidas en el Reglamento General.



SUB CAPÍTULO II

DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 54°: Las Escuelas son unidades académicas encargadas de diseñar, organizar, conducir, ejecutar y evaluar el aspecto académico-curricular de las carreras profesionales en concordancia con los planes de la Facultad, refrendado por el Vice Rectorado Académico.

Realizará estas actividades para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 55°: Las Escuelas están adscritas a una Facultad. Cada Escuela está bajo la conducción de un Director, quien es nombrado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector.

El Director de Escuela debe tener el grado académico de Doctor en la especialidad, de preferencia debe tener la categoría de principal, y cinco años de experiencia como docente.

El Director de Escuela ejerce un cargo de confianza y sus funciones, serán establecidas en el Reglamento General.

CAPÍTULO X

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 56°: La USAT cuenta con una Escuela de Posgrado, encargada de realizar las actividades académico-administrativas conducentes a la obtención de los Grados Académicos de Maestría, Doctorado y Post Doctorado así como los títulos de Segundas Especialidades de acuerdo al presente Estatuto y las leyes pertinentes.

La Escuela de Posgrado coordinará con las Facultades respectivas en función al posgrado o segunda especialidad propuestos.



Handwritten signature in blue ink, possibly 'Alfredo Santa Cruz Vera', with a large flourish.

Handwritten initials 'RP' in blue ink.

ARTÍCULO 57°:

La Escuela de Posgrado cuenta con un Director nombrado por la Asamblea General de Asociados. Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere contar con el grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Posgrado ejerce un cargo de confianza y sus funciones serán establecidas en el Reglamento General.

TÍTULO VI

DEL ÓRGANO CONSULTIVO: CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 58°:

El Consejo Universitario es un órgano de carácter preferentemente consultivo, se encuentra conformado por:

- a. El Gran Canciller.
- b. El Vice-Gran Canciller.
- c. El Rector.
- d. El Capellán Mayor.
- e. Los Vicerrectores.
- f. Los Directores Generales de Asuntos Estudiantiles y Asuntos Docentes
- g. El Administrador General.
- h. Los Decanos.
- i. Los Delegados elegidos por la Asamblea General de Asociados, siempre que hayan sido designados.

ARTÍCULO 59°:

El Consejo Universitario será presidido por el Rector. El Secretario del Consejo Universitario será el Secretario General de la Universidad, quien asistirá a sus sesiones y se encargará de llevar las actas en el Libro correspondiente.

Cuando asista a las sesiones el Gran Canciller, lo presidirá y tendrá voto dirimente, por lo cual siempre deberá notificársele la agenda de las sesiones con anticipación.

El Gran Canciller, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, podrá convocar a sesión Extraordinaria del Consejo Universitario.



[Handwritten signature in blue ink]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

ARTÍCULO 60°:

El Consejo Universitario se reunirá válidamente con el quórum de las dos terceras partes de sus miembros; y adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Todas las decisiones o acuerdos constarán en acta, informándose a la Asamblea General de Asociados de todas las decisiones por medio de la copia fedateada. Las sesiones deberán constar en soporte auditivo.

En todos los casos, las decisiones deberán estar orientadas al buen funcionamiento de la USAT.

En atención a la naturaleza de la materia sometida a consideración, el contenido del acta podrá tener carácter reservado y confidencial.

El Consejo Universitario puede invitar a sus sesiones a cualquier autoridad universitaria o personalidad que le pueda brindar consejo especializado. Dicha decisión deberá constar en acta.

En caso de empate en las votaciones, el Rector tendrá voto dirimente salvo que el Gran Canciller presida la sesión.

ARTÍCULO 61°:

El Consejo Universitario se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Gran Canciller o el Rector.

ARTÍCULO 62°:

Son atribuciones o funciones del Consejo Universitario:

- a. Promover la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados.
- b. Proponer medidas que conduzcan a la buena marcha de la Universidad.
- c. Opinar sobre los planes de desarrollo y funcionamiento cuando sean presentados por el Consejo de Administración.
- d. Conferir los grados académicos y títulos que otorgue la Universidad, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras de acuerdo a ley.



- e. Resolver, en segunda y última instancia, los procedimientos disciplinarios de los estudiantes.
- f. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas en conformidad con este Estatuto y el Reglamento General.

TÍTULO VII

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 63°: La Comunidad Universitaria está formada por los trabajadores docentes, trabajadores administrativos, estudiantes y graduados.

ARTÍCULO 64°: Son trabajadores docentes y administrativos aquellos que han concluido el proceso de evaluación para su incorporación, cualquiera fuera su categoría o dedicación y han sido contratados. Destacarán no sólo por su competencia profesional, sino también por la rectitud de su doctrina y la integridad de su vida. Deben estar dispuestos a promover, o al menos respetar la identidad católica de la Universidad.

Para la admisión del personal y el nombramiento de directivos de la Universidad se privilegiarán las características humanas, éticas y de vida cristiana en concordancia con la axiología institucional, sobre sus grados académicos.

Al momento de su contratación, los trabajadores deberán ser informados por escrito del carácter católico de la Universidad; y deberán declarar, también por escrito, a través del juramento de fidelidad, que están dispuestos a promover o, al menos, respetar la identidad católica de la Universidad.

Los trabajadores no católicos deberán reconocer y respetar la naturaleza, características, fines y principios de la Universidad, lo que declararán por escrito al momento de su contratación.

La ordinarización y categorización de los docentes obedece a políticas de la Asamblea General de Asociados.

Los requisitos, deberes y derechos de los trabajadores están establecidos en las normas reglamentarias y directivas de la USAT.

Todos los trabajadores de la USAT están sujetos al régimen laboral privado.

ARTÍCULO 65°: La Universidad se reserva el derecho de admisión de profesionales al staff de docentes.

Los procesos de Reclutamiento y Selección que desarrolla la Universidad le permiten satisfacer necesidades objetivas de personal académico y atraer a profesionales de trayectoria reconocida para formar parte de la Dirección de Departamento.

Los profesionales que conformen el staff de docentes de cada Departamento Académico deberán cumplir los requisitos que conforman el perfil del docente USAT, el perfil del docente por asignatura, así como los requisitos y condiciones que establezca la Universidad en cada oportunidad de invitación, selección o contratación.

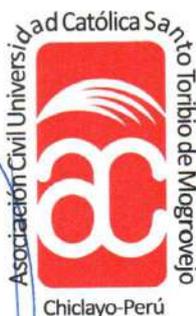
El proceso de selección, contratación y permanencia es regulado por la normativa interna de la Universidad.

ARTÍCULO 66°: Las categorías de docentes ordinarios son: Principal, Asociado y Auxiliar.

El acceso o promoción a una categoría docente determinada se efectúa de acuerdo a las políticas y directivas que la USAT establezca. La obtención de un grado académico no basta para acceder o pertenecer a una categoría docente.

La USAT se reserva el derecho de ampliar o restringir las formas, requisitos y condiciones de acceso a cada categoría docente. Para ello, con la periodicidad que considere emitirá disposiciones orientadas a la categorización del personal docente y conforme a las necesidades académicas evidenciadas en cada Facultad.

ARTÍCULO 67°: La condición de estudiante, así como las modalidades de ingreso a la Universidad son establecidas por las normas reglamentarias correspondientes.



Los deberes y derechos de los estudiantes serán establecidos en la normativa interna aplicable de la Universidad.

ARTÍCULO 68°: Son graduados quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional.

Sus derechos y deberes se establecerán en el Reglamento General de la USAT.

TÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 69°: El régimen de estudios será refrendado por Rectorado y tendrá en cuenta la naturaleza, fines y principios de la USAT.

Las Facultades, a propuesta de las Escuelas, y a través de sus Consejos de Facultad, presentarán sus propuestas académico-metodológicas al Rectorado.

Los currículos de las Escuelas profesionales serán flexibles, podrán contemplar asignaturas tendientes a obtener competencias genéricas, específicas y de formación. Además, contemplarán tres ejes transversales: investigación, ética-bioética y responsabilidad social universitaria, de acuerdo con los lineamientos de la USAT aprobados por la Asamblea General de Asociados.

La USAT podrá coordinar con las demás universidades nacionales o extranjeras para el intercambio y pasantías de trabajadores docentes, administrativos, y estudiantes, dando énfasis a las relaciones con otras universidades católicas.

ARTÍCULO 70°: Los estudios de formación profesional se organizan bajo un régimen semestral, de currículo flexible. La evaluación del currículo es permanente.



ARTÍCULO 71°:

La culminación de los estudios del plan curricular se acredita con el Grado Académico de Bachiller, cumplidas las exigencias establecidas por la Escuela respectiva, por el Reglamento de Grados y Títulos, entre otra normativa aplicable y respetando los fines de la USAT.

A través del Reglamento de Grados y Títulos se establecerán los requisitos, condiciones y formas de obtención de grados, títulos profesionales y de segundas especialidades, así como del procedimiento académico-administrativo que deberá seguirse.

La USAT podrá expedir documentos que acrediten la culminación y aprobación de determinados programas, cursos, estancias, pasantías y cualquier otra actividad académica, previo cumplimiento de las condiciones que se establezcan para cada caso.

Los requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro o Doctor se establecerán en los reglamentos internos correspondientes y las disposiciones de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO IX

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 72°:

La investigación es función esencial y obligatoria de la USAT, tanto para los docentes como para estudiantes y egresados. Se caracteriza por la integración del saber, la búsqueda de la verdad y el diálogo entre fe y razón.

ARTÍCULO 73°:

La investigación en la USAT se organiza y promueve a través del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 74°:

Los Centros de Investigación serán constituidos a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, validados por el Rectorado y aprobados por la Asamblea General de Asociados.



TÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 75°: La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, por el ejercicio de sus funciones.

Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

ARTÍCULO 76°: Para realizar la tarea indicada en el artículo precedente, la USAT contará con una Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, dependiente de Rectorado. Esta coordinará con los estamentos correspondientes, la formulación de proyectos de investigación aplicada, y de extensión y proyección universitaria, así como su promoción, desarrollo y evaluación.

El Director es nombrado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector. Ejerce un cargo de confianza y sus funciones serán establecidas en el Reglamento General de la USAT.

TITULO XI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 77°: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las infracciones que puedan impugnarse



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

+RP

por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Las funciones de la Defensoría Universitaria serán establecidas en la normativa interna respectiva.

TITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA USAT

ARTÍCULO 78°: La disolución de la USAT es facultad de la Asamblea General de Asociados.

La disolución definitiva de la Universidad solamente podrá ser decidida por la Asamblea General de Asociados, con un quórum del cien por ciento de los Asociados y por unanimidad de votos, después de haber valorado las opiniones o recomendaciones del Colegio de Consultores de la Diócesis de Chiclayo.

La disolución definitiva se tramitará según las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 79°: En caso de extinguirse la USAT, por cualquier causa, el patrimonio que resulte de su liquidación será puesto a disposición del Obispado de Chiclayo.

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 80°: Sólo podrá modificarse, suprimirse o aumentarse algún artículo del presente Estatuto por decisión de la Asamblea General de Asociados. Lo mismo se aplica para el Reglamento General y demás normas internas.

ARTÍCULO 81°: Para la modificación, supresión o adición de artículos del presente Estatuto, se requiere de la asistencia del cien por ciento de los Asociados, y la aprobación expresa por unanimidad, pudiendo ocurrir en asamblea ordinaria o extraordinaria.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark 'd' in blue ink.

Handwritten mark '+BP' in blue ink.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Se instituye el día 14 de Octubre como día de la USAT.
- SEGUNDA:** El logo, escudo e himno de la USAT serán determinados por la Asamblea General de Asociados.
- TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA:** La organización de la Universidad, así como sus autoridades académicas y administrativas adecuarán sus funciones, obligaciones y atribuciones a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y a la naturaleza, fines, características y principios de la USAT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- ÚNICA:** El presente Estatuto deroga al anterior, así como a todas las normas que se le opongan.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

En la ciudad de Chiclayo, siendo las quince horas del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, en la sede de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ubicada en Av. San Josemaría Escrivá N° 855 – Chiclayo se reunieron, vía videoconferencia, los miembros de la Asociación: Excelentísimo Monseñor Robert F. Prevost, O.S.A., representante del asociado Obispado de Chiclayo, quien preside la sesión; el R.P. Sergio Giner Castro Guerrero, representante de la asociada Parroquia Santa María Catedral; el R.P. José Antonio Jacinto Fiestas, representante de la asociada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Chiclayo; contándose también con la participación del R.P. Carlos Orlando Mundaca Guerra, Vice Gran Canciller; actúa como secretario el R.P. José Antonio Jacinto Fiestas.

Verificado el quórum y establecido que el 100% de los asociados concurren a la Asamblea, el Presidente de la Asamblea abrió la sesión señalando que la agenda está relacionada con la aprobación del proyecto del nuevo Estatuto de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Realizado el debate, el Presidente expuso que era necesario introducir modificaciones al Estatuto vigente porque, se ha suprimido el Consejo Directivo debido a que la Ley Universitaria N° 30220 no lo exige y se ha incorporado el Tribunal de Honor, se han actualizado algunos órganos de gobierno y cargos directivos de acuerdo a la realidad actual de la Universidad, especificando sus obligaciones y unificando las atribuciones que estaban dispersas en el Estatuto y Reglamento General; luego propuso aprobar el proyecto de modificación del nuevo Estatuto de la Asociación Civil USAT que se presenta y que contiene dichas

modificaciones; así mismo, se propuso encargar al Asesor Jurídico para que gestione su inscripción en la Zona Registral N° II Oficina Registral de Chiclayo (SUNARP) y al Secretario General para que haga de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ACUERDOS:

PRIMERO: Por unanimidad, aprobar el Nuevo Estatuto de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo que contiene: (13) títulos, (10) capítulos, (81) artículos, (03) disposiciones complementarias, (01) disposición transitoria, y (01) disposición derogatoria y cuyo texto forma parte de la presente acta.

SEGUNDO: Por unanimidad, encargar a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica realice las gestiones para la inscripción del presente Estatuto en la Zona Registral N° II Oficina Registral de Chiclayo (SUNARP).

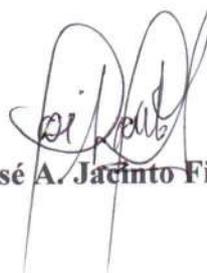
TERCERO: Por unanimidad, encargar al Secretario General para que haga conocer el Presente Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

CUARTO: Por unanimidad, autorizar al representante de la asociada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Chiclayo, el R.P. José Antonio Jacinto Fiestas, la suscripción de la Minuta y Escritura Pública y documentos necesarios para la inscripción de los presentes acuerdos.



No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las 17:00 horas, del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.


R.P. Sergio Castro Guerrero


R.P. José A. Jacinto Fiestas



† Mons. Robert F. Prevost, O.S.A
Gran Canciller USAT
Presidente de la Asociación



Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo